



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00023-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – SEGUIDO DE VERBAL
DEMANDANTE	ANA INES LOZANO HOYOS Y OTROS
DEMANDADO	CAFESALUD EPS-EN LIQUIDACION Y OTROS

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por **ANA INES LOZANO HOYOS Y OTROS** contra **EDWIN ARRIETA ARTEAGA e IPS SU SALUD EN CASA**.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 25-noviembre-2021, se libró mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

“PRIMERO: *Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular contra EDWIN ARRIETA ARTEAGA e IPS SU SALUD EN CASA por las siguientes sumas dinerarias:*

1. *Para SEGISMUNDO TRUJILLO-- \$9.034.036 y \$13.167.045pesos.*
2. *Para ANA INES LOZANO -- \$10.055.556,92 y \$40.000.000 de pesos*
3. *Para LUIS JAVIER LOZANO-- \$8.778.030 pesos.*
4. *Para el menor DANIEL TRUJILLO LOZANO-- \$13.167.045pesos*
5. *Para el menor ANDRES FELIPE TRUJILLO LOZANO-- 13.167.045pesos*
6. *Para TEMILDA DEL CARMEN HOYOS-- 13.167.045pesos*
7. *Para FRANCISCO LOZANO ESPITIA-- \$8.778.030 pesos.*
8. *Para FRANCISCO LOZANO HOYOS-- \$8.778.030 pesos.*
9. *Para MARIA ESTELA LOZANO -- \$8.778.030 pesos.*

Lo anterior de conformidad a las condenas emitida en la sentencia adiada 27-noviembre-2020 proferida por esta unidad judicial y modificada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial en providencia dictada el 26-julio-2021.

- *Por la suma de \$25.200.000 pesos por concepto de costas en primera instancia y \$2.725.578 por concepto de costas en segunda instancia, aprobadas mediante autos proferidos el 28-septiembre-2021 y 28-octubre-2021*
- *Más los intereses legales (6%) anual, desde el 27 de abril de 2021, fecha en que quedó ejecutoriada la providencia, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.”*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de documento –sentencia ejecutoriada– contentivo de obligaciones claras, expresas y exigibles, quien está facultada para instaurar la acción y los ejecutados **EDWIN ARRIETA ARTEAGA e IPS SU SALUD EN CASA** están obligados a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera que en el presente proceso los ejecutados se encuentran notificados por Estado desde el 26-noviembre-2021-2021 de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago el 25-noviembre-2021 advierte el despacho que no ejercieron el derecho de contradicción que en su oportunidad les asistía, siendo ello así, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra de los ejecutados **EDWIN ARRIETA ARTEAGA e IPS SU SALUD EN CASA** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$6.882.795 de pesos (4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago) en favor de la parte demandante, distribuidas proporcionalmente a los intereses que persigue cada una de ellas y a cargo de los demandados. *Por secretaria, liquídense.*

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf759275bbc7cbb2b92d065bfddd11475c400b3c61f54fb4148518c1c1e2d516**

Documento generado en 15/12/2021 11:14:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>